REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO ELECTRONICO No. 040

No. De Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
11001400306220200178700	EJECUTIVO SINGULAR	GRUPO ALIANZA Y SERVICIOS SAS E.S.P	ANA CAROLINA LEON ALARCON	Auto resuelve renuncia. 2. Auto requiere Art. 317 C.G.P.	20/05/2020
11001400306220200178700	EJECUTIVO SINGULAR	GRUPO ALIANZA Y SERVICIOS SAS E.S.P	ANA CAROLINA LEON ALARCON	Auto pone en conocimiento	20/05/2020
11001400306220180105700	EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA URBANIZACION MAZUREN MANZANA 20	SANDRA SANCHEZ MESTIZO	Auto termina proceso por pago	31/07/2020
11001400306220190058200	EJECUTIVO SINGULAR	CHEVYPLAN S.A.	JAIRO QUINTERO GIL	Auto ordena oficiar	20/05/2020
11001400306220160077200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	GEOVANNY ALDEMAR PRIETO MELO	Auto termina proceso por pago	15/07/2020
11001400306220190095900	EJECUTIVO SINGULAR	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A	GALO FABIAN IZQUIERDO VILLOTA	Auto pone en conocimiento 2. Requiere por 317 C.G.P.	20/05/2020
11001400306220160032900	VERBAL	ADRIANA LOPEZ MORENO	CLEOTILDE TORRES CRUZ	Auto requiere a la Dra. LUISA FERNANDA VARGAS HERNÁNDEZ	15/07/2020
11001400306220190133100	EJECUTIVO SINGULAR	URBANIZACION MAYORCA 1 Y 2 ETAPA	RUBI PAOLA GONZALEZ LEGUIZAMON	Auto requiere art. 317 C.G.P.	20/05/2020
11001400306220190133100	EJECUTIVO SINGULAR	URBANIZACION MAYORCA 1 Y 2 ETAPA	RUBI PAOLA GONZALEZ LEGUIZAMON	Auto decreta medida cautelar	20/05/2020
11001400306220180057800	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIA LIZIANA NOVOA GARCIA	Auto pone en conocimiento – Nueva dirección	20/05/2020
11001400306220180097200	ESPECIAL- APREHENSIÓN	BANCOLOMBIA	RICARDO MICOLTA MORENO	Auto pone en conocimiento	20/05/2020
11001400306220190130700	VERBAL SUMARIO	INVERSIONES ZABARAIN Y CIA LTDA	ONEL MANUEL ROQUEME CIPRIAN	Auto pone en conocimiento 1. Nueva dirección.2. Requerir art. 317 C.G.P.	20/05/2020
11001400306220190028100	EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION RESIDENCIAL NUEVA TIBABUYES SECTOR A PH	ROSA ELENA RAMIREZ CHACON	Reconocer Personeria.2. Requerir art.317 C.G.P.	20/05/2020
11001400306220190059600	RESTITUCIÓN	AZUCENA AREVALO GALVIS	PABLO ANTONIO SANABRIA SUAREZ	Auto fija audiencia art.392 c.g.p. para el día 20 de agosto de 2020	20/05/2020

11001400306220190063600	EJECUTIVO SINGULAR	RF ENCORE S.A.S.	FABIAN ALEJANDRO TOBON OSPINA	Auto pone en conocimiento-intente notificación	16/03/2020
11001400306220190200200	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA COOCREDIMED EN INTERVENCION	PALACIN MEZA PABLO ENRIQUE	Auto libra mandamiento de pago	16/03/2020
11001400306220190200200	EJECUTIVO SINGULAR	COOPERATIVA COOCREDIMED EN INTERVENCION	PALACIN MEZA PABLO ENRIQUE	Auto decreta medida cautelar	16/03/2020
11001400306220190189100	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO SERFINANZA S.A	CARMEN HELENA FIGUEROA AVELLA	Auto libra mandamiento de pago	20/05/2020
11001400306220190189100	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO SERFINANZA S.A	CARMEN HELENA FIGUEROA AVELLA	Auto decreta medida cautelar	20/05/2020
11001400306220190024700	EJECUTIVO SINGULAR	FONEMPA	YEIMISON HINESTROZA BANGUERA	Auto aprueba liquidación de costas	20/05/2020
11001400306220190118700	EJECUTIVO SINGULAR	CAJA DE VIVIENDA POPULAR	MARTHA YANETH ZORRILLA MARIN	Auto resuelve renuncia poder	16/03/2020
11001400306220190153800	ESPECIAL - APREHENSIÓN	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	CLAUDIA MARTINEZ GARZON	Auto corrige	15/07/2020
11001400306220190133200	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE VICENTE BOTERO SERNA	Auto pone en conocimiento-nueva dirección	20/05/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 321 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 03/08/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGALDE UN DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 PM.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2018-00972-00

Bogotá D.C. 20 mayo 2020

Revisado el expediente, el Despacho **Resuelve:**

1. Tener en cuenta la notificación personal efectuada el 18 de diciembre de 2019. No obstante, se pone de presente que este no es un proceso ejecutivo sino una aprehensión y entrega, es decir, meramente un trámite, razón por la cual no podrá ser reconocerse la calidad de deudor del demandado dentro del proceso.

NOTIFIQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No*_____
Hoy _____
La Secretaria

ACMA

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogota
El anterior auto se notifica en estado
Fecha: 03 AGO 2020 Nº 40
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-00160-00

Bogotá D.C. 20 Mayo 2020

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **RESUELVE:**

1. Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta como nueva dirección de notificación de la parte demanda la **Calle 38 No 95 A-28, Bogotá**, aportada por la parte actora (Fl. 30)

NOTIFÍQUESE

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de fecha: 03 AGO 2020 N° 40 - - - -

SECRETARIA

LFRG

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01307-00

Bogotá D.C. 20 mayo 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta y para los efectos legales que haya lugar, la nueva dirección de notificación del demandado ONEL MANUEL ROQUEME CIPRIAN, esto es, la CALLE 11 No. 27 – 47 Barrio Ricaurte en Bogotá, aportada por el extremo actor (Fl.47, c.1).

2. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -

SECRETARIA

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00281-00

Bogotá D.C. 20 mayo 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER personería jurídica al abogado HENRY DÍAZ JIMÉNEZ, para actuar en nombre y representación de la parte actora en los términos del poder de sustitución visible a folio 24 de esta encuadernación.

2. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
Fecha: 03 AGO 2020 N° 40
SECRETARIA

MC

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-00596-00

Bogotá D.C. 20 Mayo 2020

Se fija como fecha a fin de que las partes y sus apoderados comparezcan para de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P., la hora de las 8:30am - del día 20 - del mes agosto de 2020 adviértasele a las partes que en ella serán interrogadas; y que la inasistencia de alguna hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda, pudiendo ser sancionados con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y de ser el caso, declarando terminado el proceso mediante auto. Artículo 372 núm. 4° *ibídem*.

De otra parte, en acatamiento a lo dispuesto en el Art. 392 *ejusdem*, a continuación se decretarán las pruebas que se practicarán en la audiencia convocada:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. Las documentales aportadas con la presentación de la demanda.

B. Interrogatorio de parte al demandado PABLO ANTONIO SANABRIA SUAREZ

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

A. Las documentales aportadas con la contestación de la demanda.

B. Interrogatorio de parte a la demandante AZUCENA AREVALO GALVIS.

Finalmente Cumplido lo establecido en el Art. 76 Inc. 4° del C. G. del P., se acepta la renuncia al poder presentada por la Dra. **DENISE JINEHT CHINDOY**, quien venía actuando en calidad de apoderada de la parte demandada.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
La Fecha: 03 AGO 2020 N° 40

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-00636-00

Bogotá D.C. 16 mayo 2020

Previo a decretar el emplazamiento del demandado, inténtese la notificación en la **Carrera 99 No. 12 A 60** de Bogotá, dirección contenida en el título valor que se pretende ejecutar y en el lugar de trabajo denunciado en el escrito de medidas cautelares, de conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del numeral "3" del artículo 291 del Código General del Proceso, cumpliendo con los requisitos allí exigidos para que tal comunicación tenga validez.

Notifíquese

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
JUEZ

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No*_____
Hoy _____
La Secretaria

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -
SECRETARIA

ACMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-02002-00

Bogotá D.C. 16 marzo 2020

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA "EN INTERVENCIÓ"** y en contra de **PABLO ENRIQUE PALACIN MEZA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare visible a folio 2:

1. Por la suma de **$2.496.000,oo M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 2017.

2. Por los intereses sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **DANIEL FERNANDO RAMIREZ MORENO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1).

NOTIFIQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No*_____
*Hoy*_____
La Secretaria

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -
SECRETARIA

LFRG

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-01891-00

Bogotá D.C. 20 Mayo 2020

Por aparecer reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO SERFINANZA S.A** y en contra de **CARMEN HELENA FIGUEROA AVELLA** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagare visible a folio 2:

1. Por la suma de **$21.276.579,oo M/cte** por concepto de capital con fecha de vencimiento el 9 de noviembre de 2019
2. Por los intereses de mora sobre el capital desde la fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago total
3. Por la suma de **$1.274.805,oo M/cte** por concepto de los intereses remuneratorios causados hasta el 9 de noviembre de 2019
4. Por la suma de **$1.768.793,oo M/cte** por concepto de los intereses moratorios causados hasta el 9 de noviembre de 2019
5. Por la suma de **$137.940,oo M/cte** por otros conceptos causados y liquidados hasta el 9 de noviembre de 2019
6. Por los intereses de mora sobre otros conceptos desde la fecha de vencimiento hasta que se verifique el pago total

SEGUNDO: Notifíquese a las partes demandadas en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y siguientes del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **GABRIEL EDUARDO MARTINEZ PINTO,** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido (folio 1).

NOTIFIQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es

*Notificada por anotación en ESTADO No*_____

Hoy _____

La Secretaria

LFRG

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00247-00

Bogotá D.C. 20 mayo 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría (fl.43, c.1) como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho (art.366 del C.G.P.).

2. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, de cumplimiento al numeral tercero de la sentencia del 19 de diciembre de 2019, so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
Fecha: 03 AGO 2020 N° 40
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01187-00

Bogotá D.C. 16 marzo 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el abogado CARLOS ALBERTO RUÍZ ORTÍZ, como apoderado del extremo actor.

2. ADVERTIR que la renuncia al poder no pone fin al mandato, sino transcurridos cinco (5) días de la notificación por estado del presente proveído de conformidad con el artículo 76, inc. 5º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
Fecha: 03 AGO 2020 N° 40
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-01538-00

Bogotá D.C. 15 julio 2020

En conformidad con el Art. 286 del C. G del P., el Despacho **Resuelve:**

PRIMERO: Se corrige el inciso tercero del auto admisorio proferido el 23 de enero de 2020, indicando que la placa de vehículo sobre el cual se recae la aprehensión es JCU 818 y no como se señaló erradamente en la providencia de la referencia.

SEGUNDO: Manténgase incólume los demás términos del auto admisorio proferido el 23 de enero de 2020

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada esta providencia junto con el auto admisorio del 23 de enero de 2020, en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2019-01332-00

Bogotá D.C. 3 mayo 2020

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **RESUELVE:**

1. Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta como nueva dirección de notificación de la parte demanda la Carrera 68 D 24 A-50 Ciudad Salitre **Bogotá**, aportada por la parte actora (Fl. 33)

Notifiquese

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

JUEZ

LFRG

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

de Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2018-01057-00

Bogotá D.C. 31 Julio 2020.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado por el apoderado judicial del extremo ejecutante visible a folio 38, mediante el cual solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación.

Al respecto, el inciso primero del artículo 461 el Código General del Proceso prevé; *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.".*

Observa este despacho que la solicitud de terminación referida, da cuenta de la concurrencia de los lineamientos fijados por parte del Estatuto Rituario para declarar terminado el proceso por pago, como quiera que el apoderado judicial del ejecutante, mediante escrito auténtico manifestó el pago realizado por parte del ejecutado y solicitó la terminación del proceso, por lo que se procederá de conformidad.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: En consecuencia y de no existir embargo de remanentes en este proceso, procédase al levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría de existir dineros a favor de este proceso entréguense a la parte ejecutada, siempre y cuando no haya embargo de remanentes en este proceso.

QUINTO: Previo acreditar el arancel correspondiente, desglose el título base de ejecución a favor de la parte ejecutada. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: Efectuado lo anterior archívese el presente proceso.

SÉPTIMO: Sin costas

NOTIFÍQUESE, ()

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en ESTADO No._____ del _____.

MARIA ANGELICA BOJACA PALACIO.
Secretaria

OABA

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01787-00

Bogotá D.C. 25 mayo 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER por revocado el poder otorgado al Dr. YEISON ENRIQUE GONZÁLEZ VARGAS, en virtud del artículo 76 del C.G.P.

2. REQUERIR al extremo actor para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01787-00

Bogotá D.C. 20 may 2020

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

OBRE en autos y se pone en conocimiento de las partes la respuesta de Registro de Instrumentos Públicos – Sogamoso / Boyacá, manifestando el registro de embargo en el F.M.I. 095-15093.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
Fecha: 03 AGO 2020 N° 40 - - - -
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(antes JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2019-00582-00

Bogotá D.C., 15 de mayo de 2019.

Reunidos los requisitos de ley, y satisfechas las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del P. y 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE** librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** contra **SERGIO ANDRÉS SALAMANCA VIVAS** y **JAIRO QUINTERO GIL** por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Por la suma de **$17.808.669,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

2. Por la suma de **$237.289,00** por concepto de primas de seguro vencidas.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación y las primas de seguro vencidas, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y S.s. del C. G. del P., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar según lo establece el Art. 431 *ibídem* o diez (10) días para excepcionar conforme lo normado en el Art. 442 *ejusdem*.

Se reconoce personería al Doctor **MARIO ALEJANDRO JUAN DELGADILLO OTERO** para actuar como apoderado judicial del extremo demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CONSULTORES ASESORÍAS JURÍDICAS SAS según lo previsto en el inc. 2º del Art. 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ
(2)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 057
Hoy 16 MAY. 2018
La Secretaria
OLGA SOFÍA GONZÁLEZ BARAJAS

JPGA.

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
Fecha: [illegible] N° 43 - - - -
SECRETARIA

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
de Fecha: 03 AGO 2020 N° 40 - - -

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C.

RADICADO: 110014003062-2016-00772-00

Bogotá D.C. 15 julio 2020

En atención a lo informado por la parte demandante en memorial que precede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

2. Por secretaría verifíquese el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presentación de la demanda a favor de la parte demandada. Déjense constancias del caso.

3. En caso de existir títulos judiciales a órdenes de este Despacho para el proceso de la referencia, entréguese en su totalidad a la parte demandada.
4. No condenar en costas a ninguna de las partes.

5. Levántese las medidas cautelares a que haya lugar en el proceso de la referencia, en caso de existir embargo de remanentes, procédase de conformidad.

6. Procédase al archivo del expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

*NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No*_____

Hoy _____

La Secretaria

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

de Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -

SECRETARIA

ACMA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-00959-00

Bogotá D.C. 20 Mayo 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y las constancias allegadas por la apoderada de la parte actora a folios 35 al 39, evidencia el despacho que no se notificó en debida forma el mandamiento de pago, ya que el demandante no acreditó lo requerido en providencia del 19 de diciembre de 2019, y se limitó a remitir articulo 292 C.G.P., aun cuando el despacho no tuvo en cuenta el envió del citatorio visible a folios 27 a 33 del paginario.

Por lo tanto y sin ahondar en mayores argumentaciones, el despacho ha de requerir al extremo actor en los términos del artículo 317 del C.G.P., a fin de que en el término improrrogable a treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva efectuar la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 *ibídem*, so pena de tener por desistida la demanda.

Una vez cumplido lo anterior o vencido el término otorgado, ingresen las presentes diligencias al despacho a fin de resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE, ()

KAREN JOHANNA MEJIA TORO

Juez

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado

de Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -

SECRETARIA

OABA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2016-00329-00

Bogotá D.C. 15 julio 2020.

Previo a emitir la aceptación de la sustitución y posterior renuncia
e poder por parte de la apoderada de la parte demandada, requiérase
la doctora LUISA FERNANDA VARGAS HERNANDEZ, a fin de
mplir con la totalidad de presupuestos procesales establecidos en el
ículo 76 del Código General del Proceso.

)TIFÍQUESE, ()

KAREN JOHANNA MEJIA TORO
Juez

A

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -
SECRETARIA

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
Fecha: 0 3 AGO 2020 N° 4 0 - - - -
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2019-01331-00

Bogotá D.C. 20-may-320

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído cumpla con la carga procesal pertinente, esto es, proceda a notificar a la pasiva en la forma prevista en los artículos 290 y S.s del C.G.P., so pena de imponer la sanción prevista en el artículo 317 del Código General del Proceso. La secretaría contabilice el término.

NOTIFÍQUESE (2),

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá
El anterior auto se notifica en estado
Fecha: 03 AGO 2020 N° 40
SECRETARIA